



OTRO SI N. 01

CONVENIO SCT-ESAL-191-2026

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE VILLAPINZON, NIT 899.999.445-3
CONTRATISTA:	CORPORACIÓN ACCIÓN LIBRE – CORPOCAL
IDENTIFICACIÓN:	NIT. 832.002.822-5
OBJETO:	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES, CULTURALES Y CONMEMORATIVOS DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, VIGENCIA 2026.
VALOR APORTADO POR EL MUNICIPIO	NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$989.571.700).
VALOR APORTADO POR LA ASOCIACIÓN	ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000).
VALOR TOTAL	MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS M/CTE (\$ 1.000.971.700)
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL 24 DE DICIEMBRE DE 2026
FECHA DE INICIO:	JULIO 06 de 2026
FECHA DE TERMINACIÓN:	DICIEMBRE 24 de 2026
FECHA MODIFICATORIO:	JULIO 07 de 2026

Entre los suscritos **GILDARDO ANSISAR MELO GARNICA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía N° 80.468.063 de Villapinzón, en su calidad de Alcalde de Villapinzón, Cundinamarca y como tal su representante legal, identificado con el NIT 899.999.445-3, de conformidad con el Artículo 314 de la Constitución Nacional, en ejercicio de la facultad conferida por el artículo 11, literal "b" del numeral 3 del estatuto General de Contratación (Ley 80/93), quien para los efectos del presente contrato se denominará **EL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN** debidamente facultado por el Concejo Municipal a través del Acuerdo No. 013 de 2023, en su artículo 41, para celebrar contratos y convenios; y la **CORPORACIÓN ACCIÓN LIBRE – CORPOCAL**, con NIT 832.002.822-5, representada legalmente por **JOSÉ ADOLFO GIL ROMERO**, mayor de edad, vecino y residente en el Municipio de Villapinzón, identificado con la cédula de ciudadanía N.º 180.467.632 DE VILLAPINZÓN, con domicilio en el Municipio de Villapinzón, quien para efectos del presente convenio se denominará **LA ASOCIACION**, hemos convenido celebrar el presente modificatorio al convenio Nro. SCT-ESAL-191-2026, previas las siguientes consideraciones: **1).** Que el día **03 de julio de 2025**, La Alcaldía Municipal de Villapinzón, identificada con Nit 899999445-3 y la CORPORACIÓN ACCIÓN LIBRE – CORPOCAL identificada con Nit 832.002.822-5 suscribieron el Convenio **No. SCT-ESAL-191-2026** cuyo objeto es "**AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, OPERATIVOS Y FINANCIEROS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE LOGÍSTICA INTEGRAL PARA LA REALIZACIÓN DE EVENTOS INSTITUCIONALES, CULTURALES Y CONMEMORATIVOS DE LOS DOSCIENTOS CINCUENTA (250) AÑOS DE FUNDACIÓN DEL MUNICIPIO DE VILLAPINZÓN, VIGENCIA 2026**", con un plazo de ejecución hasta el 24 de diciembre de 2026 y un valor de MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS M/CTE (\$ 1.000.971.700). **2).** Que para la ejecución del convenio la secretaria de Hacienda expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP) N° 2026000382 de fecha 26 de mayo de 2026 y el Registro Presupuestal (RP) Número: 2026000667 03/07/2026. **3).** Que la aceptación del convenio Nro. SCT-ESAL-191-2026, fue concretada por las partes el día tres (03) de julio de 2026, a través de la plataforma SECOP II. **4).** Que conforme a la Cláusula Décima Séptima – Perfeccionamiento y Ejecución, el convenio se entiende perfeccionado con la firma de las partes; no obstante, para su ejecución se requiere el



correspondiente registro presupuestal y la aprobación de las garantías. 5). Que, en desarrollo de las actividades de revisión del expediente contractual, se evidenció que en la Cláusula Segunda – Valor del Convenio se presentó un error material e involuntario de digitación, al consignarse como aporte de la CORPORACIÓN ACCIÓN LIBRE – CORPOCAL la suma de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$11.409.271), cuando el valor correcto de la contrapartida corresponde a ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000), conforme a la propuesta económica presentada por la entidad sin ánimo de lucro dentro del Proceso de Selección SCT-ESAL-001-2026 y a los documentos que integran el expediente contractual. 6). Que, como consecuencia del referido error de digitación, igualmente quedó consignado de manera incorrecta el valor total del convenio, registrándose la suma de MIL MILLONES NOVECIENTOS OCHENTA MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/CTE (\$1.000.980.971), siendo el valor correcto MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.000.971.700), correspondiente a la sumatoria del aporte del Municipio de Villapinzón por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$989.571.700) y el aporte de la CORPORACIÓN ACCIÓN LIBRE – CORPOCAL por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000). 7). Que la diferencia advertida obedece exclusivamente a un error material de transcripción ocurrido durante la elaboración del clausulado contractual, sin que exista modificación alguna de la voluntad de las partes ni de los aspectos esenciales del negocio jurídico. En consecuencia, el objeto contractual, el plazo de ejecución, las obligaciones de las partes, las fuentes de financiación, la distribución de riesgos, la forma de ejecución y las condiciones que sirvieron de fundamento al proceso de selección permanecen inalteradas. 8). Que el valor correcto de la contrapartida y del valor total del convenio se encuentra plenamente soportado en los estudios previos, la propuesta presentada por la CORPORACIÓN ACCIÓN LIBRE – CORPOCAL, los documentos financieros y presupuestales, el informe de evaluación y los demás documentos que integran el expediente del Proceso de Selección SCT-ESAL-001-2026, razón por la cual la presente actuación tiene como única finalidad corregir el error material de digitación contenido en la Cláusula Segunda del convenio y armonizar su contenido con la información que obra en el expediente contractual. 9). Que la presente modificación no constituye una adición de recursos, una disminución del valor contractual, una modificación de las obligaciones pactadas ni una alteración de las condiciones que dieron origen al proceso de selección; por el contrario, corresponde a una actuación administrativa encaminada a garantizar la coherencia documental, la transparencia, la seguridad jurídica y la debida correspondencia entre el clausulado contractual y los documentos que soportan la contratación. 10). Que, de conformidad con los principios de legalidad, planeación, transparencia, responsabilidad, economía, eficacia y buena fe que orientan la función administrativa y la contratación estatal, resulta procedente efectuar la corrección del error material advertido mediante la suscripción del OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 al Convenio de Asociación No. SCT-ESAL-191-2026, dejando expresa constancia de que dicha actuación no modifica el alcance jurídico, técnico, financiero o económico del convenio, sino que corrige un error involuntario de digitación para que el texto contractual refleje fielmente la voluntad de las partes y la información contenida en el expediente del Proceso de Selección SCT-ESAL-001-2026. 11). En mérito de lo expuesto, se concluye que existe plena justificación administrativa para suscribir el OTROSÍ MODIFICATORIO No. 1 al Convenio de Asociación No. SCT-ESAL-191-2026, con el único propósito de corregir el error material de digitación contenido en la Cláusula Segunda – Valor del Convenio, a fin de garantizar la coherencia entre el texto del contrato y los documentos que integran el expediente contractual, sin que ello implique modificación alguna del valor, del objeto, de las obligaciones, del plazo o de las demás condiciones sustanciales inicialmente pactadas entre las partes. Con fundamento en las anteriores consideraciones, hemos convenido celebrar el presente Otrosí Modificatorio al Convenio de Asociación No. SCT-ESAL-191-2026, el cual se registrará por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las demás normas que regulan la contratación estatal y las estipulaciones contenidas en las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Aclarar que el valor del convenio es la suma de MIL MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$1.000.971.700), correspondiente a la sumatoria del aporte del Municipio de Villapinzón por valor de NOVECIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SETENTA Y UN MIL SETECIENTOS PESOS M/CTE (\$989.571.700) y el aporte de la CORPORACIÓN ACCIÓN LIBRE – CORPOCAL por valor de ONCE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$11.400.000). **CLÁUSULA SEGUNDA:** Continúan vigentes los demás términos y estipulaciones contenidas en el contrato.

El presente clausulado se entiende aceptado por las partes, con la aprobación electrónica realizada a través del SECOP II

Proyectó: Helen Almoanid/ Secretaria de Culturas

Revisó: Fanny Yolima Zamora García – Asesora Jurídica Externa